



12/06/2024

G. L. Núm. 4049XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual desea le sea confirmado si el monto deducible de beneficios o reinversiones no debe exeder el 50% de las ganancias de un mismo periodo fiscal, además, que le confirmen si luego de deducido ese 50%, solo el 80% del 50% puede ser invertido en una zona franca situada en el Distrito Nacional; esta Dirección General le informa que:

Los beneficios y/o reinversiones declarados como renta neta imponible por las empresas de zonas francas ubicadas en el Distrito Nacional, estarán exentos del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) hasta el 80% sobre la totalidad de la renta deducible, siempre que en ningún caso supere el 50% de la renta anual, en aplicación combinada de los artículos 02 de la Ley Núm. 71-86-30¹ y 26 de la Ley núm. 8-90².

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Dispone que para fines de la presentación y pago del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas o morales, así como las sucesiones indivisas que inviertan o reinviertan parte o la totalidad de sus rentas o utilidades, acogiéndose a las distintas leyes de incentivos fiscales, no podrán exceder anualmente por el conjunto de tales incentivos del 50% de su renta neta imponible, de fecha 22 de diciembre de 1986.

² Sobre Fomento de Zonas Francas, de fecha 15 de enero de 1990.

